

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la acción civil que pretende la *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO*, presentada por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente al señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radiada al 2021-00079-00; informando que ha concluido el término de suspensión solicitada por la actora. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Junio de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0420/2021

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta judicial la reanudación de la acción civil que pretende la *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO*, presentada por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente a CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicada al 2021-00079-00, así:

#### HECHOS:

En auto fechado 2 de julio de esta anualidad, se aceptó la suspensión de lo actuado ante memorial de la demandante.

El término solicitado abarcó hasta el 30 de septiembre inclusive, sin que a esta fecha hubiere pronunciamiento sobre las pretensiones por la demandante.

#### SE CONSIDERA:

El artículo 163 inciso final, dice:

#### ***“Artículo 163. Reanudación del proceso.***

*... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”.*

En el sub lite, se decretó la suspensión de lo actuado ante solicitud de la demandante a una fecha determinada en el calendario, la

cual ha llegado, sin que se tenga noticia de la pretensora sobre el futuro de este plenario.

Acogiendo lo normado en el código general del proceso y ante el silencio de la reclamante, se ordenará reanudar el trámite, encontrando que el auto que dispuso la admisión fue notificado por anotación en estado a la quejosa, sin que se cumpliera el término siguiente de ejecutoria con base en dicha notificación.

Mírese como se hizo la notificación el día 29 de junio de 2021, encontrando el memorial el día 1 de julio de la misma calenda y auto que aceptó la suspensión el día 2. Por tanto, continuarán corriendo los términos de ejecutoria a la demandante luego de la firmeza de esta decisión, es decir, 2 días hábiles.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena Reanudar de oficio la acción civil que pretende la *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO*, presentada por MARÍA CENOBIA LÓPEZ RAMÍREZ, frente a CARLOS AUGUSTO VALENCIA MEJÍA, radicada al 2021-00079-00, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Por **secretaría**, en firme esta decisión, continuará el cómputo de dos días por cumplirse luego de la anotación por estado del auto que admite la acción.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

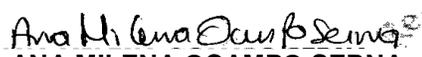
  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VITERBO - CALDAS**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 164 del 15/10/2021

  
**ANA MILENA OCAMPO SERINA**  
**Secretaria**